	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 1 de 8</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL - ZONA NORTE**

**AUTO PARB No. 0477**


Bucaramanga 16-10-2025

<b>REFERENCIA</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101
<b>TITULAR MINERO</b>	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERANO, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S.
<b>MINERAL</b>	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, ROCA O PIEDRA CALIZA.
<b>ÁREA</b>	660,0591 HECTAREAS
<b>FECHA FIRMA</b>	01/09/2004
<b>FECHA REGISTRO MINERO</b>	20/10/2005
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	EXPLOTACIÓN
<b>DEPARTAMENTO</b>	SANTANDER
<b>MUNICIPIO</b>	LA PAZ y VELEZ
<b>CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA</b>	MEDIANA MINERÍA


De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, 394 del 20 de abril de 2023 y No. 912 del 23 de diciembre de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. E El 01 de septiembre de 2004, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" y los señores CAMILO VANEGAS MOLLER, RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, se suscribió el Contrato de Concesión No. CEI-101, para la exploración y explotación de un yacimiento de ASFALTITA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, con un área de 660,609 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de VELEZ y LA PAZ, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día veinte (20) de octubre de 2005.
- 1.2. Mediante la Resolución GTRB No. 086 del 21 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Minero el 25 de mayo de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de derechos que tiene el señor RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, en el Contrato de Concesión No. CEI-101, en un 12% a favor de la señora NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, por consiguiente quedarán como beneficiarios los señores CAMILO VANEGAS MOLLER, con el 50%, RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL con el 38% y la señora NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS con el 12%.
- 1.3. A través de la Resolución GTRB-0224 del 05 de noviembre de 2010, inscrita en el Registro Minero el 25 de mayo de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de derechos que tiene el señor RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, en el Contrato de Concesión No. CEI-101, en un 12% a favor del señor HERMES AMADO CASTILLO del 38% y del cotitular CAMILO VANEGAS MOLLER a favor de ROGELIO PARDO ARIZA, del 5%, HERNES AMADO CASTILLO EN UN 5% y RICARDO VANEGAS SIERRA en un 40%, por consiguiente quedarán como beneficiarios los señores NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS con el 12%, HERMES AMADO CASTILLO del 43% ,ROGELIO PARDO ARIZA, con el 5%, y RICARDO VANEGAS SIERRA en un 40%.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 2 de 8</b>

- 1.4. Por Resolución No. 0403 del 7 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, resolvió perfeccionar la cesión del 12% del 43% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor HERMES AMADO CASTILLO sobre el Contrato de Concesión No. CEI-101, presentada a favor del señor ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ. Una vez inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional, quedarían como titulares del citado contrato de concesión los señores, ROGELIO PARDO ARIZA con un 5%, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS con un 12%, HERMES AMADO CASTILLO con un 31%, RICARDO VANEGAS SIERRA con un 40% y ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ con un 12%.
- 1.5. Mediante Resolución DGL-00001239 del 18 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, aprobó el plan de manejo ambiental y otorgó la licencia ambiental para la explotación de Carbón bajo tierra y caliza a cielo abierto, dentro del polígono del título minero No. CEI-101.
- 1.6. Por medio de Auto PARB No. 0393 del 28 de julio de 2015, la ANM aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- dentro del título minero No. CEI-101, para una producción de 36.000 m<sup>3</sup> de carbón térmico y 48.000 toneladas de caliza.
- 1.7. Mediante Resolución No. 001763 del 18 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero el día 21 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, resolvió: (i) Corregir el artículo cuarto de la Resolución No. 0403 del 7 de febrero de 2014, el cual quedó así "ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución. remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.", y (ii) Declaró perfeccionada las siguientes cesiones, así: del 31% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por el señor HERMES AMADO CASTILLO a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS con Nit. 900.708.707-3 en un 17% y a favor de la señora ELIANA DACONTE SERRANO, en un 14%, (iii) la cesión del 5% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por el señor ROGELIO PARDO ARIZA a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. con NIT 900.708.707-3, (iv) la cesión del 12% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por la señora NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS con Nit 900.708.707-3 en un 6% y del 6% restante a favor de la señora ELIANA DACONTE SERRANO con cédula de ciudadanía No. 22.521.729, (v) la cesión del 40% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por el señor RICARDO VANEGAS SIERRA a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S con Nit 900.708.707-3 en un 30% y del 10% restante a favor de la señora ELIANA DACONTE SERRANO con cédula de ciudadanía No. 22.521.729, agregó que una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en las providencias mencionadas en el artículo anterior, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S con Nit 900.708.707-3 en un cincuenta y ocho por ciento (58%), a la señora ELIANA DACONTE SERRANO en un treinta por ciento (30%) y al señor ANGEL MARIA AGUILAR en un doce por ciento (12%).
- 1.8. De conformidad con la Resolución No. 001914 del 12 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional de la modalidad del régimen legal asignado al Contrato de Concesión No. CEI-101, el cual corresponde a la Ley 685 de 2001.
- 1.9. Mediante Resolución No. 000412 del 05 de diciembre de 2022, ejecutoriada y en firme el 04 de enero de 2023 la ANM resolvió no conceder la disminución de volumen de explotación dentro del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por el señor ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. CEI-101.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 3 de 8</b>


- 1.10. Mediante Resolución VSC No. 000413 del 20 de marzo de 2024, ejecutoriada el 12 de junio de 2024, se resolvió imponer a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, multa equivalente a 118,71 UVB vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
- 1.11. A través de Resolución GSC No. 000119 del 20 de marzo de 2024, ejecutoriada el 12 de junio de 2024, se declaró el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones del título minero CEI-101, presentada con radicado 85718-0 de fecha 1 de diciembre del 2023, por el señor ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ en calidad de cotitular minero.
- 1.12. Consultado el reporte gráfico de la herramienta AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería, se observó que el título minero No. CEI-101, presenta:
- Superposición TOTAL con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS – RG 02877 DE FECHA 09/10/2017 - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – LA PAZ - ACTUALIZACION 29/09/2019.
  - Superposición TOTAL con INFORMATIVO -ZONAS MACROFOCALIZADAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – MAGDALENA MEDIO - OFICINA BUCARAMANGA - ACTUALIZACION 08/12/2019.
- 1.13. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. CEI-101 se clasifica como Mediana Minería.
- 1.14. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. CEI-101, se encuentra publicado como explotador, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 1.15. Consultado en el Registro Único Empresarial, <https://www.rues.org.co/>, se evidencia que, a la sociedad titular, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. identificada con NIT. 900708707, se encuentran ACTIVA. La persona que figura como representante legal es el señor EDWIN RICARDO DUARTE ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía 78702827.
- 1.16. Se advierte que, consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. - identificada con NIT. 900708707 y su Representante Legal el Señor EDWIN RICARDO DUARTE ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía 78702827, y de igual forma, los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5668593, y ELIANA DACONTE SERANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22521729, no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las señaladas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y en especial la contemplada en el artículo 163 del Código de Minas.

## 2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En visita realizada el 23 de septiembre de 2025, se verificó la ejecución de actividades mineras en el área del Contrato de Concesión CEI-101, en compañía de algunos miembros de la comunidad y la señora alcaldesa de la Paz, con ocasión a las peticiones realizadas por diferentes organizaciones, Alcaldía de La Paz y comunidad; como consecuencia, se emitió Informe de Visita de Verificación por Quejas PARB-QJA-0001-2025 del 06 de octubre de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, y en el cual se concluyó lo siguiente:


### **“7. CONCLUSIONES**

*Una vez analizada la información obtenida en la inspección del área título minero CEI-101 realizada el día 23 de septiembre de 2025 y analizada con la información de inspecciones de*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 4 de 8</b>

*seguimiento y control realizadas al título minero en años anteriores, así como con la información que reposa en el expediente minero y lo aprobado en el documento técnico -PTO, se concluye lo siguiente:*

- *De acuerdo con lo observado en las visitas de seguimiento y control realizadas por la Autoridad Minera en el periodo del 2018 a 2025, No se ha identificado labores de explotación minera en el título minero CEI-101 tanto para el mineral carbón, como para el mineral caliza por métodos de superficie o subterráneos, si bien en las diferentes visitas se identificó una labor minera tipo túnel, está siempre fue referenciada como una labor exploratoria realizada años anteriores, y siempre se identificó como una labor inactiva.*
- *La labor minera señalada por la comunidad en la presente visita y la labor identificada en las visitas de seguimiento y control realizadas por la ANM desde el año 2018 e identificada como un túnel corresponde a la misma labor, la cual se geo posiciona en las coordenadas Norte: 6,1477602°; Oeste:73,6236059. Dicha labor no se puede continuar con su avance hasta tanto se unifique el método de explotación en el Programa de Trabajos y Obras- PTO y la Licencia Ambiental.*
- *Igualmente es de señalar que en visita del año 2022 se les ordeno a los titulares mineros no adelantar labores de explotación minera por métodos bajo tierra, toda vez que el PTO aprobado para el título minero se estableció para explotación a cielo abierto.*
- *La labor minera identificada por los titulares mineros en los FBM de los años 2019 y 2020 como una labor exploratoria, se localizada a una distancia de 250 m al Sur de la labor tipo túnel que se ha identificado en las visitas de seguimiento y control en los años anteriores y en la presente visita; razón por la cual es necesario requerir a los titulares mineros, para que presenten un informe donde explique qué tipo de labor minera realizo los años 2019 y 2020 (cielo abierto o bajo tierra) para obtener una cantidad de 100 ton de carbón y 200 ton de caliza. De igual manera se recomienda realizar una visita de seguimiento y control acompañado del titular minero para identificar en campo esta labor, a fin de determinar su existencia.*
- *Teniendo en cuenta que los titulares mineros presentaron para el primer trimestre de 2025 una declaración de regalías por una cantidad de 21.31 ton de carbón, y que obra en el expediente el radicado No 20251004099472 del 01/08/2025 en el cual la firma titular informa que “ha venido realizando actividades exploratorias en el área del título minero como es el caso de realización de túneles exploratorios, trabajos campo como estudios topográficos, geofísicas, apiques, calicatas y trabajo de geología local, cuya finalidad es ajustar y certificar los mantos o yacimiento explotable en el área del título minero. Dentro de estas actividades realizadas se ha reportado ante la autoridad minera las regalías correspondientes producto de la realización de los túneles exploratorios mencionados” se recomienda requerir a los titulares mineros para que presenten la identificación de las bocaminas realizadas y una descripción de la labor realizada y la cantidad de carbón extraído de cada labor.*
- *Teniendo en cuenta que mediante Auto PARB-0476 de 6/10/2023 se CONMINA a los titulares mineros a adelantar labores de explotación del mineral caliza por métodos a cielo abierto, es importante aclarar que en atención a que el PTO aprobado expresa que los mantos de carbón se encuentran dentro de los mantos de caliza, no sería técnicamente viable para los titulares explotar la caliza sin tener que explotar el carbón, dadas las diferencias de métodos aprobados en los instrumentos PTO y licencia ambiental. por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.*
- *De acuerdo con el análisis multitemporal de imágenes satelitales no se observa en el sector sur del polígono minero para un periodo de 2019 a 2025 cambio de cobertura que puedan indicar*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 5 de 8</b>

*explotación del mineral caliza o mineral carbón por métodos a cielo abierto, según lo aprobado en el PTO.*

- *Una vez realizado el recorrido en la visita del 23 de septiembre de 2025 no se evidenció cumplimiento de las medidas de seguridad impuesta en la visita del año 2022 relacionadas a instalar un medio que impida acceso a la labor inactiva tipo túnel, así como señalización que advierta los riesgos presentes por esta labor, por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico”.*

### **Análisis jurídico para resolver lo concerniente a la Imposibilidad de aplicar causal de caducidad del artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001**

Una vez revisado el expediente digital correspondiente al título minero No. CEI-101, se evidencia que el mismo cuenta con Licencia Ambiental vigente, otorgada mediante la Resolución No. DGL-00001239 del 18 de diciembre de 2014, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en la cual se autoriza la explotación de carbón por minería subterránea y de caliza mediante minería a cielo abierto.

Igualmente, se verifica la existencia de Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por Auto PARB No. 0393 del 28 de julio de 2015, el cual contempla una producción estimada de 36.000 m<sup>3</sup> de carbón térmico y 48.000 toneladas de caliza, ambos a ser explotados mediante el método a cielo abierto.

De acuerdo con lo enunciado, se desprende una incongruencia sustancial entre las condiciones técnicas de explotación autorizadas en la licencia ambiental y aquellas aprobadas en el PTO. En efecto, mientras que la licencia ambiental aprueba la explotación subterránea del carbón, el PTO contempla su explotación a cielo abierto, lo cual no se encuentra ambientalmente autorizado.


Esta discrepancia entre instrumentos habilitantes (Licencia Ambiental y PTO) impide a los titulares mineros adelantar legalmente actividades de explotación del mineral carbón, ya que únicamente podría ejecutarse mediante minería subterránea, modalidad no prevista en el actual PTO. En consecuencia, mientras no se aprueben los ajustes necesarios al PTO, no es jurídicamente posible exigir el cumplimiento de actividades extractivas sobre dicho mineral.

Adicionalmente, no solo están en imposibilidad de realizar explotación de carbón sino también del mineral caliza, pese a que el método de explotación para este mineral (a cielo abierto) si coincide en los instrumentos habilitantes.

Al respecto, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, contempla lo siguiente:

*“En el área de interés se ubica un manto de carbón, el cual se determinó corresponde a la formación Paja, que por acción de una falla local de tipo inversa emerge a superficie, instruyéndose entre las rocas caliza de la formación Tablazo, con espesores que por falta de la falla no presenta una constante, las mediciones realizadas en los puntos aflorantes y en los apiques realizados muestran una variación entre 0.9 m a 1.5 m, con buzamiento de 90° (...).”*

*“La forma como se realizará la extracción del mineral, de acuerdo a las condiciones del yacimiento y sus características, de una manera técnica y económicamente rentable, es a cielo abierto, y como el manto de carbón se encuentra entre los mantos de caliza, al hacer la explotación se clasifican y se separan los materiales en forma manual o mecánica (...).”*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 6 de 8</b>

En tal sentido, cualquier actuación que pretenda explotar únicamente la caliza sin el carbón asociado, no puede ser requerida por la Agencia Nacional de Minería, puesto que el manto de carbón se encuentra entre los mantos de caliza. A su vez, conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley 685 de 2001, no es posible autorizar o ejecutar la extracción de caliza sin el carbón cuando ambos minerales hacen parte de la **misma estructura o unidad geológica**.

Esto significa que, desde la perspectiva legal y técnica, cuando sustancias como **caliza y carbón** se encuentran en un mismo cuerpo mineral continuo, **no pueden ser consideradas separadamente** para efectos de otorgamiento de títulos o de explotación independiente. Es decir, que la ley reconoce la unidad geológica como criterio para determinar la indivisibilidad del yacimiento.

En el presente caso, dado que el carbón y la caliza se encuentran en una misma estructura, no es posible autorizar ni realizar la explotación aislada de la caliza sin tener en cuenta la presencia del carbón, ya que se estaría fragmentando un mismo yacimiento, se comprometería el aprovechamiento integral y racional del recurso, y se afectaría el desarrollo técnico y económico de la minería en esa área.

Frente a esta situación, no resulta procedente invocar la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*. Lo anterior, debido a que la inactividad en el área del título minero obedece a una imposibilidad material y jurídica derivada de la contradicción existente entre los instrumentos habilitantes exigidos por la normativa minera y ambiental para llevar a cabo la explotación.

En otras palabras, el incumplimiento no es atribuible a la voluntad del concesionario, sino a un defecto en la coherencia preceptiva de los instrumentos que sustentan el desarrollo de la actividad minera, lo que imposibilita la ejecución de labores de explotación sin incurrir en infracciones de tipo ambiental.

En consecuencia, no es viable un procedimiento sancionatorio de caducidad por la causal contenida en el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, en tanto que actualmente subsiste un impedimento técnico legal que imposibilita la ejecución de actividades de explotación minera en los términos autorizados.


Por tales razones, este operador administrativo deberá declarar sin efecto los requerimientos realizados bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal C), esto es, *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, y 288 de la Ley 685 de 2001.

### 3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. - identificada con NIT. 900708707 y su Representante Legal el señor EDWIN RICARDO DUARTE ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía 78702827, y los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5668593 y ELIANA DACONTE SERANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22521729, en calidad de titulares mineros:

#### 3.1. APROBACIONES

De conformidad con el Informe de Visita de Verificación

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 7 de 8</b>

PARB-QJA-0001-2025 del 06 de octubre de 2025, se advierte que, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.


### 3.2. REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el análisis de la información de inspecciones de seguimiento y control realizadas al título minero en años anteriores, con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y con lo consignado en Informe de Visita de Verificación PARB-QJA-0001-2025 del 06 de octubre de 2025, presente un informe donde sustente las siguientes situaciones verificadas en la visita del 23 de septiembre de 2025:
  - Explicar qué tipo de labor minera realizó en los años 2019 y 2020 (cielo abierto o bajo tierra) para obtener una cantidad de 100 ton de carbón y 200 ton de caliza. Lo anterior, teniendo en cuenta que la labor minera identificada por los titulares mineros en los Formatos Básicos Mineros - FBM de los años 2019 y 2020 como una labor exploratoria, se localizada a una distancia de 250 m al sur de la labor tipo túnel que se ha identificado en las visitas de seguimiento y control en los años anteriores, y en visita del 23 de septiembre de 2025.
  - Identificación de las bocaminas realizadas junto con una descripción de las labores y la cantidad de carbón extraído en cada una de las labores, correspondientes a las regalías declaradas para el primer (I) trimestre de 2025, por una cantidad de 21.31 ton de carbón; esto, teniendo en cuenta lo afirmado por el titular mediante el radicado No. 20251004099472 del 01/08/2025, respecto a que *“ha venido realizando actividades exploratorias en el área del título minero como es el caso de realización de túneles exploratorios, trabajos campo como estudios topográficos, geofísicas, apiques, calicatas y trabajo de geología local, cuya finalidad es ajustar y certificar los mantos o yacimiento explotable en el área del título minero. Dentro de estas actividades realizadas se ha reportado ante la autoridad minera las regalías correspondientes producto de la realización de los túneles exploratorios mencionados”*.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Verificación por Quejas PARB-QJA-0001-2025 del 06 de octubre de 2025.
2. **DEJAR SIN EFECTO** los requerimientos realizados mediante:
  - Auto PARB No. 0383 del 17 de julio de 2025, notificado por estado jurídico N° 102 del 18/07/2025, en relación con *“REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual señala “(...) c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (...)”, que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. PARB-ED-0182-2025 del 27 de mayo de 2025, se manifiesta una “(...) inactividad que presenta el título minero, como así se determinó en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0083-2023 de 18/09/2023 acogido mediante Auto PARB-0476 de 26/10/2023, así mismo, en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de los periodos 2022, 2023 y 2024, presentados por los titulares con una producción declarada en ceros (0). (...)”, circunstancia que, de acuerdo a la norma referida, constituye una causal de caducidad, máxime cuando el título minero cuenta con Licencia*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>Página 8 de 8</b>

*Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, por lo tanto, se requiere al titular minero para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el cumplimiento del requerimiento efectuado”.*

- Auto PARB No. 0476 del 26 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 115 del 27 de octubre de 2023, donde se dispuso “*CONMINAR a los titulares mineros para que adelanten labores de explotación minera a cielo abierto del mineral caliza, de conformidad con lo aprobado en el PTO, y en concordancia con lo establecido en la Licencia Ambiental, so pena de encontrarse incursos en causal de incumplimiento de obligación contractual que dé lugar a la imposición de medida sancionatoria en los términos de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-*”.
- Auto PARB No. 0898 del 07 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 0079 del 09/12/2020, en cuanto a la disposición de “*REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, de conformidad con el literal C del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual señala “(...) c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;(...)” en virtud, que de acuerdo a lo establecido en el acta de visita de fiscalización de campo realizada el día 20 de octubre de 2020, acta que es acogida mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0205 del 20 de noviembre de 2020, se dispuso que no se evidenciaron labores mineras, circunstancia que de acuerdo a la norma referida, constituye una causal de caducidad, máxime cuando el título minero cuenta con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado”.*

Lo anterior, de conformidad con el análisis expuesto en precedencia.

3. **ADVERTIR** a los titulares mineros, que no se puede continuar con el avance de la labor minera que se geo posiciona en las coordenadas Norte: 6,1477602°, Oeste:73,6236059, hasta tanto se unifique el método de explotación en el Programa de Trabajos y Obras- PTO y la Licencia Ambiental.
4. **CONMINAR** a los titulares mineros, para que procedan a instalar elementos que impida el acceso a la labor inactiva tipo túnel, así como señalización que advierta los riesgos presentes por esta labor.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga



Agencia  
Nacional de Minería

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**BUCARAMANGA** 17 DE OCTUBRE DE 2025

**EL** AUTO PARB No. 0477 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 EXP CEI-101

**VISIBLE A FOLIO (S):** \_\_\_\_\_

**SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N°** 141 **DEL DÍA** 17/10/2025

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.



Agencia  
Nacional de Minería

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**BUCARAMANGA** 17 DE OCTUBRE DE 2025


**EL** AUTO PARB No. 0477 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 EXP CEI-101

**VISIBLE A FOLIO (S):** \_\_\_\_\_

**SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N°** 141 **DEL DÍA** 17/10/2025

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		<b>Página 1 de 15</b>


**VISITA POR QUEJA AL TITULO CEI-101  
CONSECUTIVO PARB-QJA-0001-2025**

**MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO SANTANDER**

**ELABORADO POR EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**

**PROFESIÓN INGENIERO EN MINAS**

**FECHA: 06/10/2025**

	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		Página 2 de 15

## 1. GENERALIDADES

- Nombre del titular: ANGEL MARIA AGUILAR, ELIANA DACONTE SERRANO, COMERCIO INTERNACIONAL DE ZURICH S.A.S
- Mineral Minuta de Contrato: Antracita, Carbón metalúrgico, carbón térmico, roca caliza
- Ubicación
  - Vereda: la mata, el centro, el recreo
  - Municipio: La Paz y Velez
  - Departamento: Santander
- Modalidad del título: Contrato de concesión
- Etapa contractual: Explotación
- Fecha de la visita: 23 de septiembre de 2025

## 2. OBJETIVO

Verificar la ejecución de actividades mineras en el área del Contrato de Concesión CEI-101, con ocasión a las peticiones realizadas por diferentes organizaciones, alcaldía y comunidad a raíz de posible inicio de actividades mineras por parte de los titulares mineros.

## 3. QUEJAS Y SOLICITUDES PRESENTADAS:

1. Mediante radicado No 20251003926282 del 16 de mayo de 2025 la clínica jurídica de la UIS-Carlos Gaviria Diaz, solicita inicio de caducidad del título minero CEI-101 y entre otros lo siguiente:

*“4. Se explique si a través de las visitas de inspección y vigilancia, los titulares del contrato CEI-101 se encuentran realizando actividades de exploración y explotación discriminados de la siguiente manera:*

- *El área en que se encuentran realizando las actividades de exploración y explotación.*
- *Los materiales específicos que se encuentran explorando y extrayendo.*
- *Se indique si la exploración y explotación de estos materiales se realiza de manera subterránea, mixta o de cielo abierto*

*5. Se informe de manera detallada si durante la vigencia del contrato de concesión CEI-101 se han llevado a cabo explotaciones de carbón térmico, carbón grafito o cualquier otro material no contenido en el contrato CEI-101 a través de medio subterráneos, mixta o de cielo abierto.”*

2. Mediante radicado No 20251004054632 del 14 de julio de 2025 la red de acueductos comunitarios de la Paz presenta derecho de petición a la ANM solicitando la caducidad del título minero y entre otros manifiesta lo siguiente:

*“Informa que la ANM mediante auto PARB-0476 de 6/10/2023 por el cual se acoge informe de visita de fiscalización integral PARB-VF-0083 -2023 del 18/09/2023 se requirió a los titulares adelantar actividades de explotación a cielo abierto para el mineral caliza y a la fecha no se ha presentado soporte de su cumplimiento.”*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		<b>Página 3 de 15</b>

3. Mediante radicado No. 20251004064292 del 16/07/2025 el Personero municipal de La Paz traslada al Procurador 24 Judicial II Agrario y Ambiental de Santander solicitud de medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con la licencia ambiental DGL-0001239 de 18/12/2014 del título minero CEI-101 y entre otra reseña lo siguiente:

*“El 22 de mayo de 2025 en respuesta a una convocatoria realizada por la corporación Autónoma Regional de Santander CAS se realizó una visita de seguimiento y control en el predio correspondiente al título minero CEI-101 ubicado en la vereda Casa Blanca del municipio de La Paz.*

*En la visita participaron tres funcionarios de la CAS, dos policías de la estación de policía de la Paz y un grupo de aproximadamente 25 personas de la comunidad, incluyendo representantes de los acueductos comunitarios potencialmente afectados y su abogado. Posteriormente se unieron la alcaldesa Cielo Díaz con su equipo técnico y representantes de la empresa titular del proyecto minero Zürich International Trading.*

*1.3.5 Durante el ingreso a la bocamina, los representantes de la empresa señalaron que las actividades realizadas correspondían a trabajos de exploración, o de explotación. Se observó la presencia de humedad en las paredes de la bocamina, atribuida por los representantes de los acueductos comunitarios a una red hídrica que abastecería los sistemas locales. La empresa afirmó haber ingresado al lugar en varias ocasiones durante las semanas anteriores, o cual fue controvertido por miembros de la comunidad, quienes aseguraron que dicho ingreso se produjo por primera vez el día de la visita.”*

4. Mediante radicado No 20251004083782 del 25/07/2025 el Colectivo de abogados Jose Alvear Restrepo – CAJAR presenta coadyuvancia a solicitud de caducidad del título minero CEI-101 presentada por la Red de Acueductos comunitarios de la Paz y entre otros manifiesta lo siguiente:

*“2.8 adicionalmente se debe reiterar que el titular minero no ha adelantado ningún tipo de actividad, incurriendo principalmente en una suspensión no autorizada de actividades por un periodo superior a seis meses. De acuerdo con la visita de fiscalización realizada el 8 de septiembre de 2023, el título minero se encuentra sin actividad. Se ha informado a los titulares que no pueden suspender labores de explotación minera sin autorización de la autoridad minera. La ley 685 de 2001 establece como causal de caducidad la no realización de trabajos u obras dentro de los términos o su suspensión no autorizada por mas de seis meses continuos 8artículo 112, literal c)”*

5. Mediante radicado No 20251004141992 del 29/08/2025 la clínica jurídica Carlos Gaviria Diaz solicita respuesta de fondo a la solicitud de caducidad del título minero CEI-101 y entre otros manifiesta lo siguiente:

*“8. pese a lo anterior la ANM reconoció expresamente que los titulares no pueden adelantar labores de explotación subterránea, dado que el PTO probado solo permite explotación a cielo abierto. Señalo que esta prohibición es permanente hasta tanto no se modifique el PTO y/o la licencia ambiental, lo que a la fecha no se conoce que haya ocurrido.*

*3. la ANM disponga y ordene la suspensión inmediata de toda actividad minera y/o reactivación de operaciones en el área del título minero CEI-101, en aplicación del principio de precaución toda vez que en la comunicación emitida el 27 de mayo de 2025 esta entidad se limitó a indicar que el contrato se encontraba en estudio técnico y evaluación, sin adoptar una decisión concreta, a pesar de las MÚLTIPLES Y REITERADAS irregularidades advertida y el riesgo inminente de la afectación a los recursos naturales y a los derechos colectivos de la comunidad”*

	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	CÓDIGO:
		VERSIÓN:
		Página 4 de 15

#### 4. METODOLOGIA DE LA INSPECCION REALIZADA AL AREA DEL TITULO MINERO NO. CEI-101




Dentro del desarrollo de la visita realizada el 23 de septiembre de 2025, se llegó a un punto veredal correspondiente a la intersección entre la vía principal que va del municipio de Chipatá al Municipio de la Paz con una vía veredal, donde se realizaba una manifestación por parte de la comunidad en oposición al proyecto minero CEI-101. En este punto la señora alcaldesa del municipio de La Paz Dra. Cielo Diaz informó a la comunidad la llegada de funcionarios de la Corporación Autónoma de Santander-CAS y de la ANM. Seguidamente Se procedió a escuchar a la comunidad, quienes expusieron sus argumentos sobre el porqué no están de acuerdo con la explotación minera en el título CEI-101, expusieron entre muchos otros puntos que el área donde se ubica el título es un área abastecedora de una red de acueductos veredales, de otra parte en términos de minería señalaron que *“se ha dicho que la empresa minera ha explotado 100 toneladas de carbón en el año 2019, pero que esto no correspondía a la realidad, porque nunca se ha visto tal actividad”*.

Por su parte, el funcionario de ANM le manifestó a la comunidad que se realizaría el recorrido al título minero para revisar aspectos técnicos relacionados a minería dentro del título, así mismo verificar lo manifestado por la comunidad, como también se les manifestó que producto de la visita se emitiría un informe. Posterior a las intervenciones se procedió a realizar el recorrido al área del título minero CEI-101 en compañía de algunos miembros de la comunidad y la señora alcaldesa de la Paz.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA

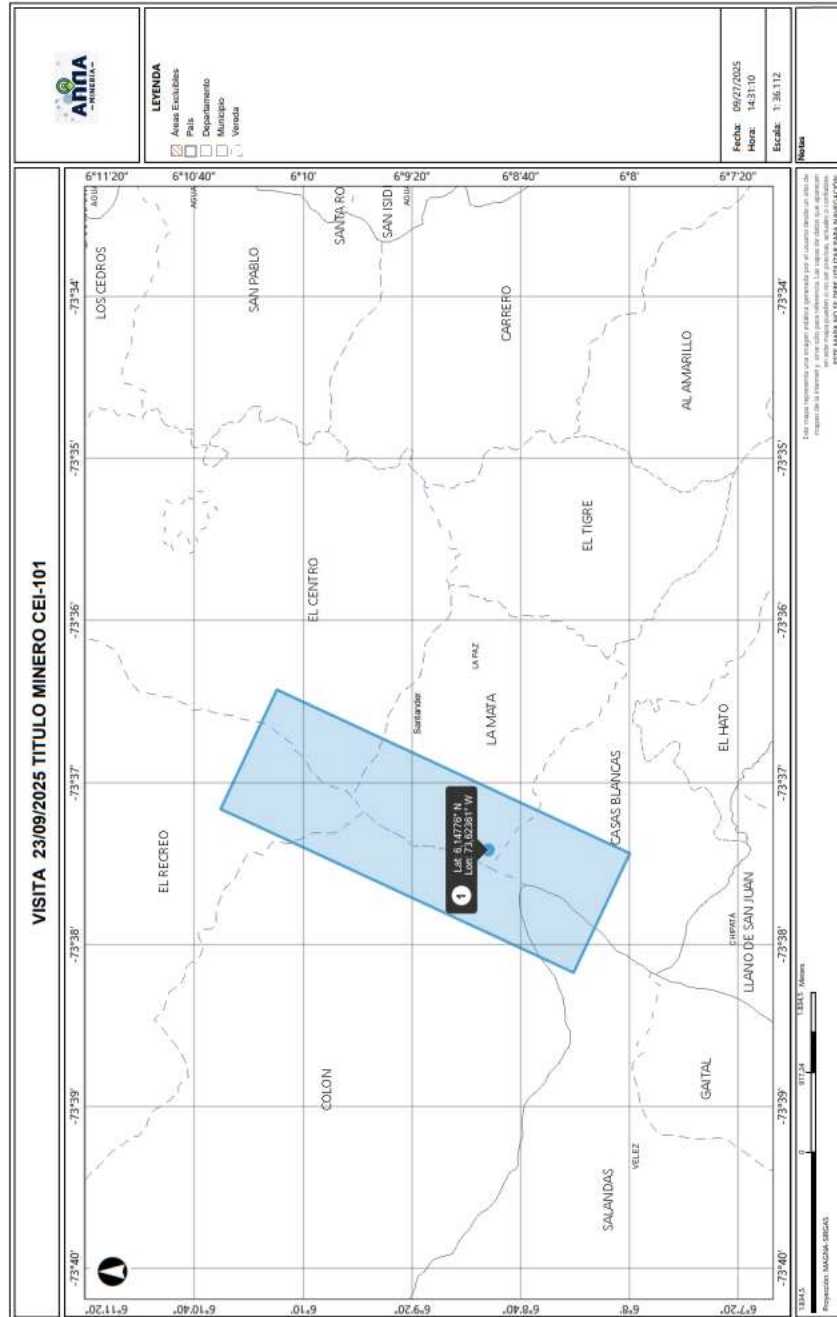
- Se realizó desplazamiento desde el cruce vial por una vía veredal que presenta un pequeño tramo inicial en placa huella y luego destapado, hasta un punto donde se termina la vía, a partir de allí se continua por senderos a pie atravesando terrenos a campo abierto, hasta llegar a una bocamina con coordenadas Norte: 6,1477602 y Oste: 73,623605. De acuerdo con lo expresado por la comunidad la bocamina corresponde a la única labor minera que se ha realizado dentro del título por lo tanto no se registró más puntos en el desarrollo de la visita. Se procedió a georreferenciar con GPS GARMIN MAP 64SC, así como toma de registro fotográfico. Los datos más relevantes de la información capturada durante el recorrido realizado se describen en el cuadro que a continuación se presenta.


**Características principales de la Observación en campo.**

Id.	Coordenadas*			OBSERVACIONES	REGISTRO FOTOGRÁFICO
	Y (Norte)	X (Oeste)	Z Altura		
1	6,1477602°	73,6236059	2145	<p><b>BOCAMINA</b></p> <p>Se observo una labor tipo túnel con una dirección S80°W, de 8.70 m de longitud, con una altura en bocamina de 4 m y luego se reduce a 1.80 m en el frente de la labor, se midió un ancho de la labor de 1.20 m. se observa que esta labor se desarrolló siguiendo un manto de carbón.</p> <p>La labor referenciada no presenta ningún tipo de medio de sostenimiento, de igual manera no se observa en bocamina instalación de algún medio de ventilación, ni redes eléctricas hacia el interior, se observo en el frente de la labor el manto de carbón limpio, lo cual puede indicar que se realizó alguna actividad reciente.</p> <p>No se observo flujos de agua saliendo por la bocamina y en los alrededores no se observa acopios, botaderos, vías de tránsito, en general en los alrededores se observa terrenos con vegetación arbórea y arbustiva.</p> <p>No se observó ningún tipo de señalización de esta labor.</p> <p>La foto superior muestra la bocamina de la labor identificada, la foto intermedia muestra un detalle del túnel en la mitad del mismo y la foto inferior un detalle del frente del túnel donde se observa claramente el manto de carbón</p>	  

**6. ANALISIS DE LA INFORMACION.**

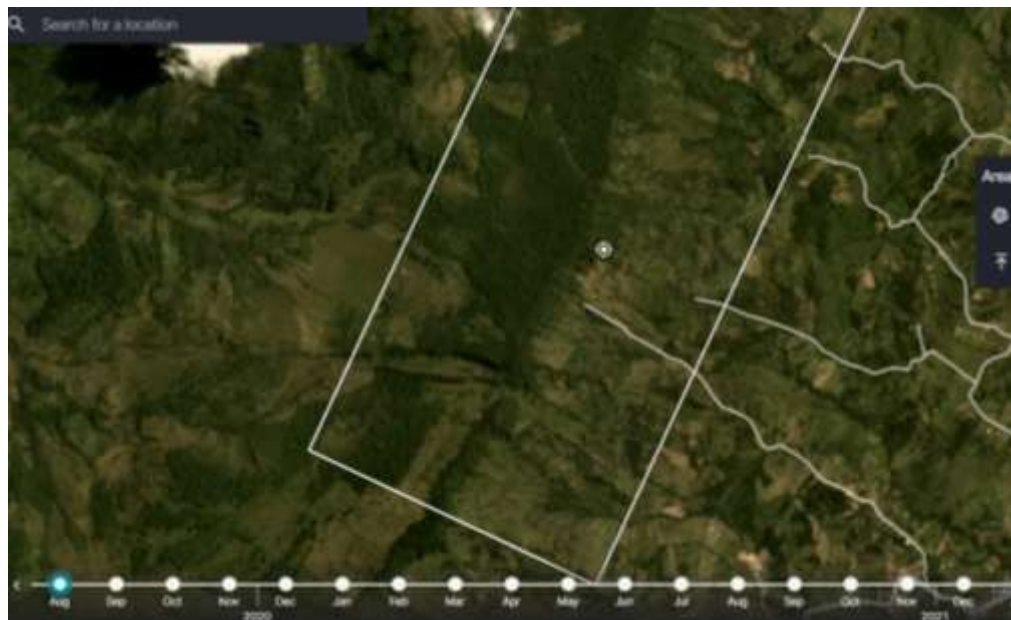
- I. Se realizó por medio de la plataforma Anna Minería ubicación de la bocamina georreferenciada durante la visita de verificación realizada al título CEI-101, el cual se representa en la siguiente figura. De esta imagen se puede decir que la bocamina se ubica en el sector Suroeste, del título minero.



 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		<b>Página 7 de 15</b>

II. Se realizó por medio de la herramienta Planet un análisis por imágenes satelitales para un periodo de tiempo de 2019 a 2025, con el objetivo de observar si se presenta algún aspecto minero-ambiental dentro del título minero CEI-101, en especial en el sector sur donde se proyectó la ejecución de labores mineras en el título.

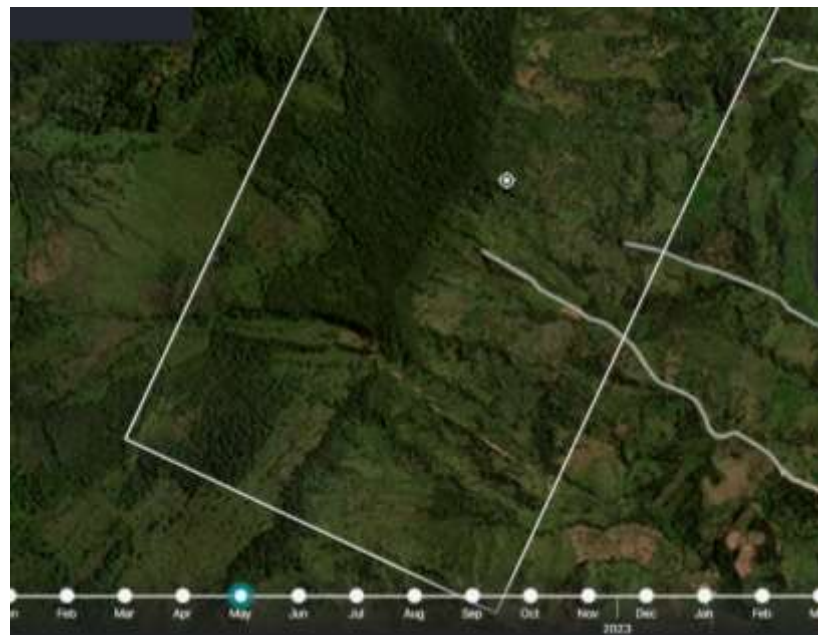
- a. **AÑO 2019:** se muestra el sector Sur del polígono, para el mes de agosto (3er trimestre 2019) se ubica el sector de la bocamina referenciada en la presente visita, en este sentido no se observa algún cambio de cobertura que pueda indicar la realización de labores mineras a cielo abierto en el tercer trimestre 2019.



- b. **AÑO 2020:** se muestra el sector Sur del polígono, para el mes de mayo (2do trimestre 2020) se ubica el sector de la bocamina referenciada en la presente visita, en este sentido no se observa tanto en área de la bocamina como en los alrededores algún cambio de cobertura que pueda indicar la realización de labores mineras a cielo abierto en segundo trimestre 2020.



- c. **AÑO 2022:** se muestra el sector sur del polígono minero para el mes de mayo (2do trimestre 2022) no se observa cambios en cobertura que puedan indicar realización de explotación minera a cielo abierto



- d. **AÑO 2023:** se muestra el sector sur del polígono minero para el mes de mayo (2do trimestre 2023) no se observa cambios en cobertura que puedan indicar realización de explotación minera a cielo abierto

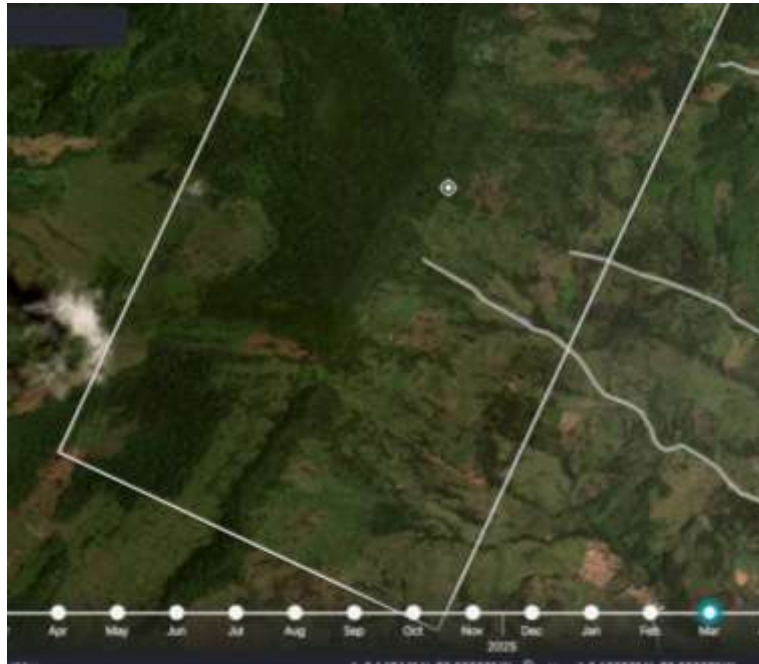


- e. **AÑO 2024:** se muestra el sector sur del polígono minero para el mes de mayo (2do trimestre 2024) no se observa cambios en cobertura que puedan indicar realización de explotación minera a cielo abierto



 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		<b>Página 10 de 15</b>

- f. **AÑO 2025:** se muestra el sector Sur del polígono, para el mes de marzo (1er trimestre 2025) se ubica el sector de la bocamina referenciada en la presente visita, en este sentido no se observa algún cambio de cobertura que pueda indicar la realización de labores mineras a cielo abierto en primer trimestre 2025.



- III. Se realizó revisión del programa de Trabajos y Obras PTO del título minero CEI-101 aprobado mediante Auto PARB-0393 de 28/07/2015 del cual se resalta lo siguiente:
- a. **SISTEMA DE EXPLOTACION:** Cielo Abierto
  - b. **METODO DE EXPLOTACION:** se determinó un método de explotación por Bancos únicos, siendo su extracción de manera descendente, dimensiones de trabajo 15m de ancho, 11 m de altura y 5 m de berma mínima, ángulo de reposo del talud de 43°, ángulo de talud 86°. Los mantos de carbón se encuentran dentro de los mantos de caliza.
  - c. **ARRANQUE:** Por medio de explosivos
  - d. **PRODUCCION ANUAL:** 36.000 m3 de carbón y 48.000 ton de caliza
  - e. **LOCALIZACION FRENTE DE EXPLOTACION:** En la siguiente figura se muestra la ubicación del frente minero aprobado para la explotación a cielo abierto.

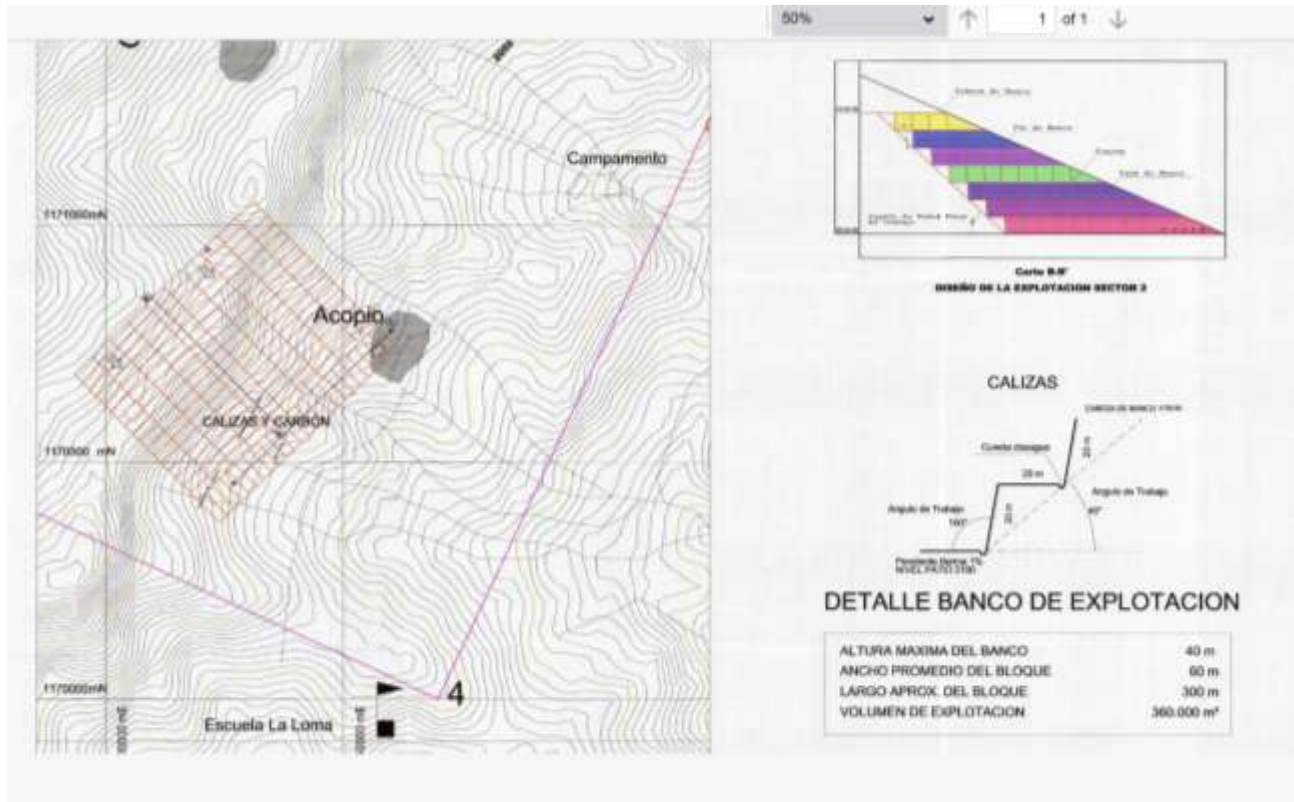


Fig. 01. muestra la proyección de los trabajos aprobados en el PTO

- IV. Se verifico los últimos informes de visitas de seguimiento y control realizadas al título minero CEI-101, de la cual se resalta lo siguiente:
- ✓ VISITA AÑO 2018: (19/06/2018)
    - Se registro un túnel exploratorio de aproximadamente 10 m de avance en estado enmalezado. (coordenada Norte:1.171.606 y coordenada Este: 1.050.255)
  - ✓ VISITA AÑO 2019: (28/10/2019)
    - Se registro una zona de donde se sacaron muestras (coordenada Norte:1.171.170 y coordenada Este: 1.049.910)
  - ✓ VISITA AÑO 2020: (20/10/2020)
    - Se registro un nivel exploratorio de aproximadamente 5 m de avance (coordenada Norte: 6,1476241 y coordenada Este: 73,6237267)

	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		<b>Página 12 de 15</b>

✓ VISITA AÑO 2022: (16/11/2022)

- Se registro una bocamina de carbón inactiva de 5 m de longitud (coordenada Norte: 6,1476709 y coordenada Este: 73,623719) y una bocamina exploratoria de carbón derrumbada de 3 m de longitud (coordenada Norte: 6,1439334 y Este: 73,626523)

✓ VISITA AÑO 2023: (08/09/2023)

- Se registro una bocamina de carbón inactiva de 5 m de longitud (coordenada Norte: 6,1478009 y coordenada Este: 73,6236657)

En atención a que la visita del año 2023 corresponde a la ultima realizada al título minero, se observa en el informe parb-VF-00083-2023 del 18/09/2023 lo siguiente respecto a verificación de requerimientos por seguimiento y control:

i. Los titulares mineros no pueden adelantar labores de explotación del mineral carbón a través de labores subterráneas toda vez el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera señala que las labores a desarrollar en el área del título minero serán a cielo abierto.

**Verificación de cumplimiento.** Durante la visita de seguimiento y control no se evidenció desarrollo de actividades mineras en el área otorgada. En virtud de lo anterior, se declara que se ha dado cumplimiento al presente requerimiento. No obstante, esta medida es de carácter permanente, hasta tanto, los titulares mineros no presenten la respectiva actualización y modificación del Programa de Trabajos y Obras.

ii. Se debe instalar un aviso de advertencia de los riesgos existentes por la labor bocamina localizada en el titulo e instalar algún medio que impida el acceso de personal a dicha labor.


**Verificación de cumplimiento.** Durante la visita de inspección no se evidenció señalización alguna en donde se identifique los riesgos existentes o algún aviso restrictivo para evitar el ingreso de terceros. No obstante, se evidenció una obstrucción con cinta de peligro en una zona de acceso para una las bocaminas presentes. En virtud de lo anterior, se declara cumplimiento parcial al presente requerimiento.

iii. Actualizar el plano del título de tal manera que se observe las bocaminas inactivas existentes.

**Verificación de cumplimiento.** No se evidencia cumplimiento del presente requerimiento; toda vez que, revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se demuestra su presentación. Cabe recalcar que, durante la visita de inspección, no se evidenció planos de las labores existentes. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

iv. Realizar el ajuste del PTO, de tal manera que se proyecte la explotación de carbón por minería subterránea de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental.

**Verificación de cumplimiento.** No se evidencia cumplimiento del presente requerimiento; toda vez que, revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD-

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		<b>Página 13 de 15</b>

no se demuestra su presentación. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

V. Se verifico la información registrada en los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2019 y 2020 en atención a que para estos años se presento declaraciones de regalías por explotación minera, evidenciando lo siguiente:

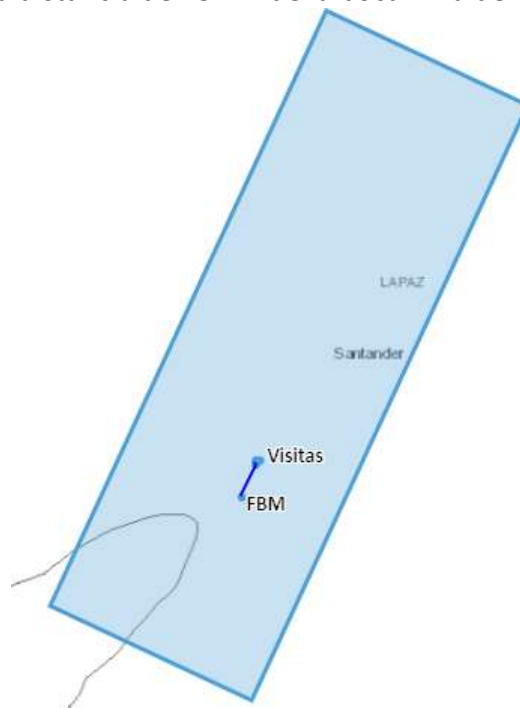
✓ FBM 2020:


- Se registro una bocamina de carbón (coordenada Norte: 6,14562 y coordenada Este: 73,62452) Se registro un avance de 4 m de apiques y trinchera. Se registro una producción de 30 ton de carbón y 150 ton de caliza.

✓ FBM 2019:

- Se registro una bocamina de carbón (coordenada Norte: 6,14562 y coordenada Este: 73,62452) Se registro un avance de 10 m de apiques y trincheras. se registró una producción de 70 ton de carbón y 50 ton de caliza.

A continuación, se observa la representación gráfica de las coordenadas registradas en las visitas de seguimiento y control y las registradas en los Formatos Básicos Mineros FBM los FBM presentados para los años 2019 y 2020. En general se puede decir que las coordenadas registradas en las visitas anteriores corresponden a la misma labor identificada en la presente visita, y que según las coordenadas registradas en los FBM anuales 2019 y 2020 cuando se registró la producción de la labor referenciada, se localiza a una distancia de 251 m de la bocamina de la presente visita.



 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		Página 14 de 15

## 7. CONCLUSIONES

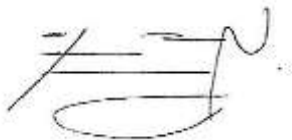
Una vez analizada la información obtenida en la inspección del área título minero CEI-101 realizada el día 23 de septiembre de 2025 y analizada con la información de inspecciones de seguimiento y control realizadas al título minero en años anteriores, así como con la información que reposa en el expediente minero y lo aprobado en el documento técnico -PTO, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo con lo observado en las visitas de seguimiento y control realizadas por la Autoridad Minera en el periodo del 2018 a 2025, No se ha identificado labores de explotación minera en el título minero CEI-101 tanto para el mineral carbón, como para el mineral caliza por métodos de superficie o subterráneos, si bien en las diferentes visitas se identificó una labor minera tipo túnel, esta siempre fue referenciada como una labor exploratoria realizada años anteriores, y siempre se identificó como una labor inactiva.
- La labor minera señalada por la comunidad en la presente visita y la labor identificada en las visitas de seguimiento y control realizadas por la ANM desde el año 2018 e identificada como un túnel corresponde a la misma labor, la cual se geo posiciona en las coordenadas Norte: 6,1477602°; Oeste:73,6236059. Dicha labor no se puede continuar con su avance hasta tanto se unifique el método de explotación en el Programa de Trabajos y Obras- PTO y la Licencia Ambiental.
- Igualmente es de señalar que en visita del año 2022 se les ordeno a los titulares mineros no adelantar labores de explotación minera por métodos bajo tierra, toda vez que el PTO aprobado para el título minero se estableció para explotación a cielo abierto.
- La labor minera identificada por los titulares mineros en los FBM de los años 2019 y 2020 como una labor exploratoria, se localizada a una distancia de 250 m al Sur de la labor tipo túnel que se ha identificado en las visitas de seguimiento y control en los años anteriores y en la presente visita; razón por la cual es necesario requerir a los titulares mineros, para que presenten un informe donde explique qué tipo de labor minera realizo los años 2019 y 2020 (cielo abierto o bajo tierra) para obtener una cantidad de 100 ton de carbón y 200 ton de caliza. De igual manera se recomienda realizar una visita de seguimiento y control acompañado del titular minero para identificar en campo esta labor, a fin de determinar su existencia.
- Teniendo en cuenta que los titulares mineros presentaron para el primer trimestre de 2025 una declaración de regalías por una cantidad de 21.31 ton de carbón, y que obra en el expediente el radicado No 20251004099472 del 01/08/2025 en el cual la firma titular informa que *“ha venido realizando actividades exploratorias en el área del título minero como es el caso de realización de túneles exploratorios, trabajos campo como estudios topográficos, geofísicas, apiques, calicatas y trabajo de geología local, cuya finalidad es ajustar y certificar los mantos o yacimiento explotable en el área del título minero. Dentro*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE VERIFICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN:</b>
		<b>Página 15 de 15</b>

*de estas actividades realizadas se ha reportado ante la autoridad minera las regalías correspondientes producto de la realización de los túneles exploratorios mencionados” se recomienda requerir a los titulares mineros para que presenten la identificación de las bocaminas realizadas y una descripción de la labor realizada y la cantidad de carbón extraído de cada labor.*

- Teniendo en cuenta que mediante Auto PARB-0476 de 6/10/2023 se CONMINA a los titulares mineros a adelantar labores de explotación del mineral caliza por métodos a cielo abierto, es importante aclarar que en atención a que el PTO aprobado expresa que los mantos de carbón se encuentran dentro de los mantos de caliza, no sería técnicamente viable para los titulares explotar la caliza sin tener que explotar el carbón, dadas las diferencias de métodos aprobados en los instrumentos PTO y licencia ambiental. por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.
- De acuerdo con en análisis multitemporal de imágenes satelitales no se observa en el sector sur del polígono minero para un periodo de 2019 a 2025 cambio de cobertura que puedan indicar explotación del mineral caliza o mineral carbón por métodos a cielo abierto, según lo aprobado en el PTO.
- Una vez realizado el recorrido en la visita del 23 de septiembre de 2025 no se evidencio cumplimiento de las medidas de seguridad impuesta en la visita del año 2022 relacionadas a instalar un medio que impida acceso a la labor inactiva tipo túnel, así como señalización que advierta los riesgos presentes por esta labor, por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.




---

Firma  
Edgar Rojas Jiménez  
Ingeniero en Minas

Copia: Expediente Contrato No CEI-101